



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-022/2020

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

**Vistos** el estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como, 16, fracciones VII, XI y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se **ACUERDA:**

**ÚNICO. Requerimiento al Congreso del Estado de Tlaxcala.** Mediante oficio sin número de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la presidenta de la Mesa Directiva de la referida soberanía informó a este Tribunal sobre la realización de diversos trabajos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada dentro del presente expediente el ocho de septiembre de dos mil veinte.

En la que, se ordenó entre otras cosas, dar vista al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus facultades legislativas, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021 y con al menos noventa días de anticipación al inicio del siguiente, llevará a cabo una reforma legal que permitiera en los procesos electorales locales garantizar a través del sistema de partidos políticos y candidaturas independientes, el ejercicio real y efectivo de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas de su derecho político electoral de ser votadas a través de las postulaciones al cargo de diputaciones locales.

Ahora bien, es un hecho notorio que, dentro del expediente TET-JDC-336/2016<sup>1</sup> de los del índice de este Tribunal, se recibió escrito de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, a través del cual, el representante legal del Congreso del Estado, informó que en Sesión Ordinaria de la Comisión de

<sup>1</sup> Las actuaciones derivadas de los propios medios de impugnación de los que conoce este tribunal son hechos notorios y válidamente pueden ser invocados al resolver aun cuando se trate de expedientes diversos, tal como se señala en el criterio orientador contenido en la tesis XIX.1o.P.T. J/4[18], emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.**



Asuntos Electorales, de quince de diciembre de dos mil veintidós, se presentó el listado de Propuestas de Reforma Electoral para su análisis correspondiente, previo a las mesas de trabajo que tendrán sobre su viabilidad constitucional.

Sin embargo, dentro del presente expediente no se ha recibido comunicación alguna en torno al posible cumplimiento de la sentencia o bien, sobre los trabajos que se hayan realizado en torno a su cumplimiento.

En consecuencia, a efecto de verificar y emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de la referida sentencia, se **requiere al Congreso del Estado de Tlaxcala** para que, a través de quien legalmente lo represente, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al del que sea debidamente notificado del presente acuerdo, **informe** los actos y/o gestiones posteriores al quince de diciembre dos mil veintidós, que se hayan realizado para dar cumplimiento a la referida ejecutoria.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo antes requerido, **la persona que lo represente legalmente**, se hará acreedora a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

**Notifíquese** mediante **oficio** al **Congreso del Estado de Tlaxcala** en su domicilio oficial, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación y a las demás partes mediante estrados del presente.

Así lo acordó y firma el magistrado por ministerio de ley **Lino Noe Montiel Sosa**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado por ministerio de ley Lino Noe Montiel Sosa**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

